



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 1038 DE 2016

REPARTIDO N° 460
MAYO DE 2016

INCLUSIÓN FINANCIERA

Se proroga la entrada en vigencia de lo previsto en varios
artículos de la Ley N° 19.210

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 3 de mayo de 2016

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a la Asamblea General el proyecto de ley adjunto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MODIFICACIONES A LA LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA

El 29 de abril de 2014 el Poder Legislativo sancionó la Ley N° 19.210, la cual estableció normas destinadas a continuar promoviendo la inclusión financiera y el uso de medios de pago electrónicos por parte de la población, profundizando así las diversas políticas en la materia que el gobierno había impulsado en los años previos.

En particular, en el Título VI se promovían un conjunto de medidas para lograr un funcionamiento más eficiente del sistema de pagos de la economía, a través del fomento del uso de medios de pago electrónicos en sustitución del efectivo. Dichas medidas, además de permitir alcanzar mejoras significativas de eficiencia y, por lo tanto, ganancias de bienestar social, contribuyen a mejorar las condiciones de seguridad de la población y los comercios, al tiempo que fomentan la formalización de la economía y el combate a la evasión fiscal, fortaleciendo también los controles de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Hasta el momento se han implementado y se encuentran vigentes la mayor parte de las disposiciones incluidas en la ley, restando exclusivamente la reglamentación de los artículos 35, 36, 40 y 41, que regulan el funcionamiento de los pagos referidos a compraventa de inmuebles y automóviles, así como las ventas de elevado monto. Estas disposiciones, de acuerdo a lo previsto en la ley, deberían comenzar a regir a partir del próximo 1° de junio, habiéndose hecho uso de la prórroga máxima que la ley facultaba al Poder Ejecutivo para aplazar el comienzo de su vigencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 de la misma.

Habida cuenta de la necesidad de contar con un período mayor de tiempo para permitir una adecuada implementación de los cambios previstos por dichos artículos, se remite para su consideración un proyecto de ley solicitando se amplíe la facultad concedida anteriormente hasta el 31 de diciembre de 2016.

TABARÉ VÁZQUEZ
DANILO ASTORI

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Prorróguese hasta el 31 de diciembre de 2016 la entrada en vigencia de los artículos 35, 36, 40 y 41 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014.

Montevideo, 3 de mayo de 2016

DANILO ASTORI

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2016 la entrada en vigencia de lo previsto en el inciso primero del artículo 35 y en los artículos 36, 40 y 41 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de mayo de 2016.

RAÚL SENDIC
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

≠